



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 032-17
La Paz, 15 MAR 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el numeral 3) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, la de dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; asimismo el Parágrafo II del citado Artículo establece la atribución de emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), dispone que las contrataciones de Bienes y Servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero, se sujetaran a lo dispuesto en el Decreto Supremo 26688 de 05 de julio de 2002; asimismo el Parágrafo II del citado Artículo establece que las contrataciones que realicen las Representaciones del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia en países extranjeros, deberán ser establecidas en sus Reglamento Específicos, en base a los principios establecidos por la NB - SABS y acorde con las prácticas aceptables en el país de residencia.

Que el Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre de 2010, crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV), como Institución Pública desconcentrada dependiente del Ministerio de Hidrocarburos, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica sobre la base de la normativa interna del Ministerio, la misma que se encargará de ejecutar los Programas de Conversión, Mantenimiento, Recalificación y reposición de Cilindros de GNV.

Que la Disposición Final Primera del Decreto Supremo antes citado, determina que la EEC GNV a través del Ministerio de Hidrocarburos, podrá gestionar recursos para elaborar e implementar programas destinados al financiamiento del cambio de motores que funcionan a Diésel Oil a motores a GNV.

Que el Decreto Supremo N° 1344 de 10 de septiembre de 2012, crea el "Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diésel Oil a Gas Natural Vehicular GNV", a cargo del Ministerio de Hidrocarburos a través de la EEC -GNV.

Que el Decreto Supremo N° 26688 de 5 de julio de 2002 y sus modificaciones, norma las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades del sector público deben realizar en el extranjero, cuando se justifique que esos bienes y servicios no están disponibles en el mercado nacional y que no se pueden recibir ofertas en el país.

Que el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo 764 de 12 de enero de 2011, incluye el inciso f) en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26688, bajo el siguiente texto: "f) Contrataciones para la ejecución de los Programas de Conversión a GNV, Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, previa autorización del Consejo General de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV."

Que asimismo el Parágrafo II del Artículo Único del Decreto Supremo 764, exceptúa a la EEC - GNV de la aplicación del Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 26688, señalando que el Ministerio de Hidrocarburos debe aprobar el reglamento específico correspondiente mediante Resolución Ministerial.

Que el Parágrafo V del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el nomen iuris del Capítulo X del Título III del Decreto Supremo N° 29894, con el





siguiente texto: "MINISTERIO DE HIDROCARBUROS", asimismo, el Parágrafo VII del mismo Artículo 8, modifica el Artículo 58 del Decreto Supremo N° 29894, estableciendo entre las atribuciones del Ministro de Hidrocarburos, el supervisar y controlar a las empresas e instituciones bajo su tuición y dependencia.

Que mediante Resolución Ministerial N° 097-13 de 10 de abril de 2013, se aprueba el Reglamento Específico de Contrataciones Directas en el Extranjero para la Entidad de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC - GNV.

Que el Informe Técnico MH-VMICTAH-DGCTA-UTAD-INF-0014/2017 de 14 de marzo de 2017, emitido por el Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos, con base en los informes EEC-GNV/UADM-1/2017 y EEC-GNV/UAL-7/2017 elaborados por la EEC - GNV, entre su conclusión señala textualmente que: "...se ha visto por conveniente la elaboración de un nuevo **Reglamento Específico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero**, ... En este sentido, no se tiene ninguna Observación Técnica al respecto."; y recomienda remitir antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la correspondiente emisión del criterio legal al respecto

Que el Informe Jurídico MH-DGAJ-UGJ-INF-0018/2017 de 15 de marzo de 2017, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos, concluye que: de conformidad al análisis legal efectuado al proyecto de **Reglamento Específico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la EEC-GNV**, se puede inferir que el mismo se enmarca en lo establecido por la normativa legal vigente, correspondiendo su aprobación por medio de la emisión de Resolución Ministerial respectiva.

Que mediante Nota Interna MH-EECGNV-NI-0049/2017 de 15 de marzo de 2017, la Directora General Ejecutiva de la Entidad Ejecutora de Conversión a GNV Ing. ESTHER ALEJANDRA HUAYLLA VARGAS, manifiesta que el Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero fue consensuado de manera uniforme, por lo que da su conformidad al mismo.

POR TANTO:

El Ministro de Hidrocarburos, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO PARA LA ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV**, mismo que consta de cuatro Títulos, siete Capítulos y cuarenta y tres Artículos, el cual forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC - GNV queda encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda abrogada la Resolución Ministerial N° 097-13 de 10 de abril de 2013.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Handwritten mark resembling a stylized 'm' or 'n'

[Handwritten Signature]
Luis Alberto Sánchez Fernández
MINISTRO DE HIDROCARBUROS



ES COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
Oscar Pinto
PROCESALISTA
UGJ - DGAJ
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

